

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 726 -202X SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERADORES Y PROVEEDORES DE EVENTOS - ASOEVENTOS COLOMBIA.

Entre los suscritos, **MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.559.759 expedida en Cali, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, identificado con NIT. 900.649.119-9, administrado actualmente a través del Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del 22 de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023), y, por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y por la otra, **SERGIO HERNAN MUNERA RAMIREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.533.517 de Medellín, actuando en calidad de Representante legal suplente de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERADORES Y PROVEEDORES DE EVENTOS - ASOEVENTOS COLOMBIA** de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín, identificada con NIT. 900920534-3, quien en adelante se denominará **EL COOPERANTE**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que, el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se somete a la legislación privada.
3. Que, el artículo 42 de la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo.
4. Qué asimismo, el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y estableció que los procesos de contratación es de carácter privado, es decir que se rige por el Código Civil, Código de Comercio y su Manual de Contratación.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 726 -202X SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERADORES Y PROVEEDORES DE EVENTOS - ASOEVENTOS COLOMBIA.

5. Que, con la entrada en vigencia de la Ley 1558 de 2012, la denominación del Fondo de Promoción Turística cambió por la del Fondo Nacional de Turismo, y se ordenó su constitución como un patrimonio autónomo, por lo que su administración y vocería fue asumida por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX S.A.
6. Que la Ley 2294 de 2023 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, en su ARTÍCULO 307. “Modificó el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 21. El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1° y 8° de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.

FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.

Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia”.

7. Que, el veintidós (22) de diciembre de 2023, el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 (413-2023 MINCIT), el cual tiene por objeto: “(...) *la administración de los recursos del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, señalados en los artículos 1° y 8° de la Ley 1101 de 2006, el impuesto al turismo, los asignados en el Presupuesto General de la Nación y los demás que le sean asignados para el desarrollo de la infraestructura, promoción y la competitividad turística; y el recaudo y la administración de la Contribución Parafiscal”.*
8. Que, el régimen legal aplicable a los actos y negocios jurídicos de la entidad administradora y del Patrimonio Autónomo **FONTUR** son exclusivamente las normas del derecho privado, lo anterior en consonancia con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, modificado por el artículo 307 de la Ley 2294 de 2023. El marco aplicable a la contratación son las normas comerciales y civiles, en cuanto a la calidad del administrador, como encargado de la gestión de los recursos que

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 726 -202X SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERADORES Y PROVEEDORES DE EVENTOS - ASOEVENTOS COLOMBIA.

componen a **FONTUR**; en consecuencia, se dará rigurosa aplicación a los principios de la contratación del derecho civil, comercial y aquellos señalados en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**.

9. Que, ASOEVENTOS como gremio del sector de los operadores de congresos, ferias y convenciones, desea continuar capacitando a todo el talento humano del sector, entregando herramientas que permitan mejorar los procesos de operación, sostenibilidad, competitividad de las empresas y los eventos; así como, innovar en la industria, que es uno de los mayores retos que ha tenido el sector, generando espacios de relacionamiento, de conexión, transformación digital, intercambio de experiencias que le permitan al sector, a la ciudad y al país seguir creciendo pero de manera competitiva y captando importantes eventos, no solo en Medellín y Bogotá sino en el país.
10. Que, se desarrollará la versión número 6 de Eventlab 2024, evento a realizar en la ciudad de Medellín y por primera vez en la ciudad de Bogotá, esto con el fin de extender y llevar toda la oferta del evento, lo cual permitirá que los actores de la industria de eventos del país generen procesos de relacionamiento y conexión y dar visibilidad a estos actores que son un actor fundamental en la cadena de valor del sector turístico y de otros sectores económicos que contribuyen a la generación de empleo sobre todo de jóvenes.
11. Que, para la presente versión se quiere realizar el evento en las dos ciudades principales del país Bogotá y Medellín, esto con el fin de brindar a más empresarios del sector oportunidades, herramientas de formación y capacitación que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del turismo MICE en el país.
12. Que, en la última versión de EventLab se tenía como objetivo convocar hasta 600 miembros de la cadena de valor del sector turístico para la participación del congreso, en este evento se planearon 18 espacios de formación, los cuales se desarrollaron de manera efectiva y se logró impactar a 604 actores de la cadena de valor.
13. Que, este evento sumado a otros espacios gestionados desde la organización permite mitigar aspectos negativos como son la rotación de personal, baja calidad en el desarrollo de los eventos, empresas con procesos desactualizados y con baja apropiación tecnológica que dificultan el posicionamiento del país como un destino para eventos.
14. Que, como gremio de operadores de congresos, ferias y convenciones, ASOEVENTOS COLOMBIA está comprometido con la formación y capacitación en temas específicos del talento humano del sector. Su objetivo es proporcionar herramientas que mejoren los procesos de operación, sostenibilidad y competitividad de las empresas y los eventos, fomentando la innovación y generando espacios de relacionamiento y transformación digital.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 726 -202X SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERADORES Y PROVEEDORES DE EVENTOS - ASOEVENTOS COLOMBIA.

15. Que, en la sesión No. 445 realizada entre el veintiséis (26) y el veintisiete (27) de septiembre de 2024, el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, decidió aprobar a la Asociación Colombiana de Operadores y Proveedores de Eventos - ASOEVENTOS COLOMBIA el proyecto No. FNTP-2024-114 titulado "Desarrollo de la agenda académica del Congreso Nacional de Organizadores y Proveedores de Eventos EvenLab, en Bogotá y Medellín" por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$677.533.893)** con cargo a los recursos Parafiscal. La decisión adoptada se aplica en la línea estratégica Mejoramiento de la Competitividad Turística y se enmarca en el Programa 5: Formación, capacitación y sensibilización turística.
16. Que, en consecuencia, es necesario suscribir un convenio con ASOEVENTOS con el fin de ejecutar el Proyecto FNTP-2024-114 titulado "Desarrollo de la agenda académica del Congreso Nacional de Organizadores y Proveedores de Eventos EvenLab, en Bogotá y Medellín"
17. Que, la decisión adoptada se aplica en la línea estratégica Fortalecimiento de la Promoción y el Mercadeo Turístico y se enmarca en el Programa 1: Mercadeo y promoción turística a nivel nacional y regional.

VERSION	83
LÍNEA NÚMERO	L-24-383
CÓDIGO DEL PROYECTO	FNTP-2024-114

18. Que, por lo anterior, mediante Memorando No. DC-63950-2024 de fecha vintiocho (28) de noviembre de 2024, la Directora de Competitividad del **P.A. FONTUR** radicó en la Dirección de Gestión Contractual, la solicitud de contratación directa con ASOEVENTOS, con fundamento en la siguiente justificación:

"CONSTITUCION: Que por Acta de julio 03 de 2015, de la Asamblea de Constitución, registrada en esta Entidad en diciembre 22 de 2015, en el libro 1, bajo el número 4249, se constituyó una entidad sin ánimo de lucro denominada: ASOCIACION COLOMBIANA DE OPERADORES Y PROVEEDORES DE EVENTOS

ASOEVENTOS es una organización que agrupa a empresas y profesionales dedicados a la organización y provisión de servicios para eventos en Colombia. Su objetivo principal es representar y apoyar a sus miembros en el desarrollo de sus actividades profesionales , esta asociación se enfoca en varias áreas clave

- Representación: ASOEVENTOS actúa como un portavoz ante entidades gubernamentales y privadas, defendiendo los intereses del sector de eventos.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 726 -202X SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERADORES Y PROVEEDORES DE EVENTOS - ASOEVENTOS COLOMBIA.

- Capacitación: Ofrece programas de formación y actualización para sus miembros, mejorando la calidad de los servicios ofrecidos.
- Networking: Facilita la creación de redes de contacto entre profesionales y empresas del sector.
- Normatividad: Trabaja en la creación y promoción de normas y estándares que regulen la industria de eventos.

ASOEVENTOS cuenta con una amplia trayectoria en el sector, colaborando con diversas entidades y organizando eventos de gran envergadura. Su experiencia se refleja en la calidad de los servicios que sus miembros ofrecen y en la influencia que tiene en la industria de eventos en Colombia.

Por lo anteriormente expuesto, y siendo ASOEVENTOS, el proponente del FNTC-2024-114: "Desarrollo de la agenda académica del Congreso Nacional de Organizadores y Proveedores de Eventos EvenLab, en Bogotá y Medellín" aprobado por el Comité Directivo del P.A. FONTUR, es procedente fáctica y jurídicamente celebrar el convenio"

19. Que, dada la naturaleza del objeto a contratar, el presente Convenio se enmarca en la causal señalada en el Numeral 7 del Capítulo III Modalidades de Contratación del Manual de Contratación de **FONTUR** 2023, que establece:

"CONVENIOS, ACUERDOS Y MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO. Son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y/o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, Entidades sin Ánimo de Lucro, Cámaras de Comercio del país, Cajas de Compensación Familiar, Patrimonios Autónomos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Cooperativas, Juntas de Acción Comunal, Universidades Públicas, entre otros.

PARÁGRAFO: Con el propósito de contar con un apoyo técnico especializado, Fontur podrá realizar convenios con Universidades Públicas, para adelantar conjuntamente proyectos de investigación relacionados con su misionalidad".

20. Que, el presente Convenio cuenta con el Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 633 del 29 de septiembre de 2024, con cargo a Recursos Parafiscales, expedido por la Dirección De Presupuesto, Contabilidad y Operaciones del P.A. FONTUR.
21. Que, sin perjuicio de lo anterior, **LOS COOPERANTES** reconoce que a este Convenio se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 726 -202X SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERADORES Y PROVEEDORES DE EVENTOS - ASOEVENTOS COLOMBIA.

cumplimiento del objeto del Convenio, previo proceso de aprobación y verificación legal entre **LOS COOPERANTES**.

22. Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, **LOS COOPERANTES** acuerdan celebrar el presente convenio, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES. En el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, cuando se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

- 1. COOPERANTES:** Se entenderá por **COOPERANTES**, no sólo a quienes lo suscribirán (**P.A. FONTUR Y EL COOPERANTE**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia de este.
- 2. ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto de este, quienes serán aceptados previamente por los **COOPERANTES** y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidos.

SEGUNDA. OBJETO. *“Aunar esfuerzos administrativos, financieros, logísticos, y de asistencia técnica para desarrollar la agenda académica del Congreso Nacional de Organizadores y Proveedores de Eventos EvenLab, en Bogotá y Medellín, en marco del proyecto No. FNTP- FNTP-2024-114”.*

TERCERA. DURACIÓN. La duración del presente Convenio de Cooperación será de hasta **Cuatro (4) meses** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio por las partes previa aprobación de garantías y de los requisitos previos de ejecución del convenio.

CUARTA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Para todos los efectos, el valor total del presente Convenio de Cooperación es hasta por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$855.347.103)** incluidos los impuestos a que haya lugar, suma que se conforma de la siguiente manera:

- 1. APORTES DE FONTUR:** Corresponde a un aporte económico por valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES**

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 726 -202X SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERADORES Y PROVEEDORES DE EVENTOS - ASOEVENTOS COLOMBIA.

MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$677,533,893) incluidos impuestos a que haya lugar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que se detalla a continuación.

FUENTE	PROYECTO	DDP No.	VALOR POR COMPROMETER
PARAFISCALES	FNTP-2024-114	No. Numero: 633 del 29 de septiembre de 2024	\$677,533,893.
ASOEVENTOS COLOMBIA	FNTP-2024-114	N/A	\$177.813.210
TOTAL			\$ 855.347.103

- 2. APORTES DEL COOPERANTE:** Corresponde a un aporte en bienes y servicios estimado en la suma de **CIEN TO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$177.813.210)**, de acuerdo con el certificado de contrapartida y en las actividades discriminadas en la ficha del proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: RECURSOS ADICIONALES. El valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de los **COOPERANTES** y **ADHERENTES**, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación de los **COOPERANTES**, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de los **COOPERANTES**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo y serán reintegrados a **FONTUR**, a la cuenta que sea informada para tal efecto, una vez suscrita la respectiva acta de liquidación por **LOS COOPERANTES**.

PARÁGRAFO TERCERO: RENDIMIENTOS. Los rendimientos de los recursos aportados por **P.A. FONTUR**, serán reintegrados al **P.A. FONTUR**, a la cuenta que sea informada para tal efecto, una vez terminada la ejecución del presente Convenio. Los rendimientos generados con los recursos del **P.A. FONTUR** pertenecen a este patrimonio autónomo.

QUINTA. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. El Fondo Nacional de Turismo – FONTUR desembolsará a **EL COOPERANTE** el valor de su aporte de la siguiente manera:

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 726 -202X SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERADORES Y PROVEEDORES DE EVENTOS - ASOEVENTOS COLOMBIA.

- a. **PRIMER DESEMBOLSO:** Correspondiente al **cuarenta por ciento (40%)** del valor del aporte de FONTUR, contra entrega y previa aprobación por parte del supervisor del ENTREGABLE 1.
- b. **SEGUNDO DESEMBOLSO:** Correspondiente al **cincuenta por ciento (50%)** del valor del aporte de FONTUR, contra entrega y previa aprobación por parte del supervisor del ENTREGABLE N°2.
- c. **TERCER DESEMBOLSO Y ÚLTIMO DESEMBOLSO:** Correspondiente al **diez por ciento (10%)** del valor del aporte de FONTUR, con la entrega y aprobación por parte de la Supervisión, del ENTREGABLE 3 que contenga el informe final de ejecución donde se evidencie el desarrollo de todas las actividades del convenio, con evidencias fotográficas y soportes documentales que demuestren la ejecución física y financiera de cada una de las acciones ejecutadas por parte de **EL COOPERANTE**, así como con la suscripción del Acta de Liquidación.

PARAGRAFO PRIMERO: Para cada uno de los desembolsos EL COOPERANTE, en caso de ser persona jurídica deberá presentar con la factura o cuenta de cobro, la certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. En caso de persona natural, deberá presentar las planillas de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos se efectuarán, mediante consignación a la cuenta que EL COOPERANTE indicó al momento de la suscripción del presente convenio y previa ejecución de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, descontando los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARAGRAFO TERCERO: El Supervisor deberá expedir el informe integral de gestión de pago, con todos los soportes requeridos.

PARAGRAFO CUARTO: Las Partes convienen que el **P.A. FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de una factura o una cuenta de cobro cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a. La obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. El contenido de la factura o de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del convenio.
- d. La cuenta de cobro presente enmendaduras, alteraciones o modificaciones en su contenido.
- e. La factura o la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario de pagos establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL COOPERANTE.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 726 -202X SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERADORES Y PROVEEDORES DE EVENTOS - ASOEVENTOS COLOMBIA.

- f. La factura o la cuenta de cobro se presente sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y sólo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- h. No se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- i. Reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- j. No existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.

PARAGRAFO QUINTO: La factura o cuenta de cobro deberá librarse a nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR NIT No. 900.649.119-9**. Radicar en FIDUCOLDEX, de acuerdo con las indicaciones que imparta el supervisor. El trámite solamente se hace sobre la factura electrónica debidamente transmitida por la DIAN al correo establecido para este fin.

PARAGRAFO SEXTO: El retraso en el desembolso no generará intereses de ninguna clase y en cualquier caso este estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. del P.A. FONTUR.

PARAGRAFO SÉPTIMO: En virtud del presente Convenio, FONTUR sólo estará obligado a autorizar el desembolso de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

SEXTA. COMPROMISOS GENERALES DEL COOPERANTE Y DE LOS ADHERENTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, **EL COOPERANTE** y los **ADHERENTES** en su ejecución, se comprometen a:

1. Realizar los aportes para la ejecución de los compromisos que se deriven del convenio, de conformidad con las actividades establecidas en el Proyecto.
2. Ejecutar en forma eficiente y oportuna los compromisos que se deriven del convenio, de conformidad con las actividades establecidas en el Proyecto.
3. Designar supervisor del convenio, informando su identidad a la otra parte, inmediatamente se suscriba el mismo.
4. Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del objeto, aportando desde las competencias y experticias de las partes involucradas.
5. Realizar el monitoreo y seguimiento de las actividades del proyecto, con el fin de plantear correctivos que permitan el cumplimiento del objeto definido, así como informar oportunamente aquellas situaciones que dificulten el cumplimiento de los compromisos del convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 726 -202X SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERADORES Y PROVEEDORES DE EVENTOS - ASOEVENTOS COLOMBIA.

6. Participar en las reuniones y/o mesas de trabajo que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente Convenio.
7. Realizar el informe final de supervisión del Convenio, una vez se cumpla el término de éste.
8. Mantener vigentes las garantías (pólizas) exigidas por el tiempo establecido en los términos del presente convenio, así como de las modificaciones que se presenten en su ejecución.
9. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente convenio

SÉPTIMA. COMPROMISOS GENERALES, ESPECIALES DEL COOPERANTE Y ENTREGABLES.

7.1. COMPROMISOS GENERALES DEL COOPERANTE: Para efectos del presente Convenio, **EL COOPERANTE** se compromete a:

1. Disponer de los recursos administrativos, tecnológicos, jurídicos, técnicos, logísticos y el talento humano necesarios para la ejecución del Convenio.
2. Realizar los aportes de contrapartida establecida en el proyecto para la ejecución del presente Convenio, de acuerdo con lo señalado en el Manual para la Destinación de Recursos y Presentación de Proyectos del P.A. FONTUR. Los cuales deberán soportarse en el informe final, donde se evidencie el desarrollo total de las actividades aprobadas por la supervisión del Convenio designado por el P.A. FONTUR.
3. Contratar los servicios y/o adquisiciones necesarias para llevar a cabo los compromisos acordados en el Convenio para cumplir con las actividades establecidas en el Proyecto
4. Suministrar al P.A FONTUR el informe de las actividades ejecutadas en el marco del desarrollo del objeto del Convenio.
5. Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del convenio.
6. Convocar de manera oportuna a P.A. FONTUR, para el desarrollo de las mesas de trabajo que se requieran para el buen desarrollo del objeto de Convenio.
7. Restituir a P.A. FONTUR los recursos correspondientes a los aportes cofinanciados, que no se hayan utilizado para la ejecución del objeto del presente Convenio.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio.

7.2. COMPROMISOS ESPECIALES DEL COOPERANTE: Para efectos del presente Convenio, **EL COOPERANTE** se compromete a ejecutar las siguientes actividades para el desarrollo del cumplimiento del objeto:

1. PARTICIPAR EN LA REUNIÓN INICIAL, ELABORAR EL PLAN DE TRABAJO Y EL CRONOGRAMA

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 726 -202X SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERADORES Y PROVEEDORES DE EVENTOS - ASOEVENTOS COLOMBIA.

- 1.1 Participar de manera virtual o presencial, según lo estipulen las partes, en la reunión de inicio y conformación del Comité Técnico de seguimiento, con el propósito de coordinar la ejecución de las actividades del convenio de cooperación
 - 1.2 Elaborar y entregar un cronograma general en donde se indique el tiempo de ejecución de las obligaciones contractuales y un cronograma específico donde se discrimine las actividades que se van a realizar para dar cumplimiento al objeto del convenio de cooperación, en la reunión de inicio del comité Técnico de seguimiento.
 - 1.3 Elaborar y entregar una metodología para la ejecución de las actividades del convenio de cooperación en la reunión de inicio del Comité Técnico de seguimiento.
- 2. Realizar el diseño y producción de piezas de convocatoria de los eventos.**
- 2.1. Realizar el diseño y producción de campaña digital de promoción del evento que incluya:
 - 2.1.1. Diseño de estrategia digital de campaña digital
 - 2.1.2. Diseño y realización de material contenido: Hasta 30 piezas para redes en formato cuadrado y derivación en formato historia y 5 videos (Un video general promocional del evento (Formato horizontal max duración 1 minuto y 4 videos promocionales en formato historia vertical (15 a 30 seg de duración).
 - 2.1.3. Contratar el personal para campaña: Coordinador, diseñador gráfico, productor y editor de video.
 - 2.2. Realizar la conceptualización y diseño de:
 - 2.2.1. Logo del evento
 - 2.2.2. Impresos ambientación, backings y pendones
 - 2.2.3. Certificado digital de asistencia
 - 2.2.4. Diseño y envío de boletines para envío de correos electrónicos
 - 2.2.5. Realizar la producción e impresión de hasta 1000 escarapelas 4x4 para los dos eventos (Medellín – Bogotá)
 - 2.3. Realizar el diseño e impresión de 15 estructuras de gran formato: Bienvenida, ingreso, zonas instagramables, experiencias, ambientación, escenografías, señalética. (Backing, tótem, caunter, escenas tipo L, tríptico). (El material será utilizado en los dos eventos, Bogotá – Medellín)
- Nota:** Las características específicas se encuentran en el anexo 1 - fila 18 al 22.
- 2.4. Desarrollar e implementar una plataforma de registro, que será utilizada una única vez y su uso será previo a los eventos para realizar la inscripción. (Medellín – Bogotá)
 - 2.5. Realizar la transmisión de los eventos vía streaming (Bogotá - Medellín)

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 726 -202X SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERADORES Y PROVEEDORES DE EVENTOS - ASOEVENTOS COLOMBIA.

3. Desarrollar las acciones logísticas necesarias para el desarrollo de la agenda académica de los eventos.

- 3.1. Realizar la adecuación de una zona de registro para los eventos (Bogotá - Medellín) para acreditación y control de acceso:
 - 3.1.1. Alquilar software + alquiler de mobiliario + impresión con imagen del evento.
 - 3.1.2. Día de montaje y pruebas: 3 operadores (Computador + impresora de stickers para escarapelas de expositores). Medio turno-
 - 3.1.3. Día de evento 1: 4 operadores de ingreso (Computador + lector de documento + lector QR invitaciones e inscripciones previas + impresora de sticker para escarapelas de asistentes).
 - 3.1.4. Día de evento 2: 4 operadores de ingreso (Computador + lector de documento + lector QR invitaciones e inscripciones previas + impresora de sticker para escarapelas de asistentes)
- 3.2. Proporcionar el personal de apoyo y acomodación de visitantes para los eventos (Bogotá - Medellín):
 - 3.2.1. día de montaje:10 operadores logísticos
 - 3.2.2. 2 días de evento: 10 operadores logísticos
 - 3.2.3. 1 día de desmontaje:10 operadores logísticos
- 3.3. Suministrar alimentación para personal logístico durante los días de los eventos (Incluye almuerzo y cena)
- 3.4. Proporcionar un productor general del evento, encargado de desarrollo minuto a minuto de programación audiovisual del evento, pruebas de sonido y presentaciones, coordinación montaje y equipo logístico.

Nota: El valor incluye gastos de traslados, alojamiento y viáticos
- 3.5. Suministrar alimentación al equipo administrativo y ejecutivo (almuerzo y cena)
- 3.6. Suministrar alojamiento al equipo administrativo y ejecutivo: habitación sencilla incluye desayuno y seguros (Bogotá)
- 3.7. Alquilar radios de comunicación con cargador y manos libres. Para comunicación interna entre productor, coordinador de logísticos, coordinador de conferencistas, master de control, personal administrativo y operativos
- 3.8. Contratar el coordinador de conferencistas, se encargará de la comunicación constante, reserva de tiquetes, alojamiento, alimentación, transporte de los Conferencistas Nacionales e Internaciones. Verificación de presentaciones, material audiovisual para la agenda académica de cada uno de los conferencistas

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 726 -202X SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERADORES Y PROVEEDORES DE EVENTOS - ASOEVENTOS COLOMBIA.

- 3.9. Alquilar locación del evento en Bogotá tipo auditorio con capacidad de hasta 500 personas. Incluye mobiliario y equipos de cómputo según anexo 1 de la Ficha del Proyecto.
El valor incluye 4 días:
1 día montaje
2 días de evento
1 día de desmontaje"
- 3.10. Alquilar locación del evento en Medellín tipo auditorio con capacidad de hasta 500 personas. Incluye mobiliario y equipos de cómputo según anexo 1 de la Ficha del Proyecto.
El valor incluye 4 días:
1 día montaje
2 días de evento
1 día de desmontaje
- 3.11. Suministrar estación de café y aromáticas sencillas para hasta 500 personas (2 días), para los eventos (Bogotá – Medellín)
- 3.12. Suministrar refrigerio para los participantes de los eventos (Bogotá – Medellín).
- 3.13. Contar con el servicio de ambulancia – básica, para los eventos (Bogotá – Medellín)
Montaje: 1 día (8:00 am a 10:00pm)
Desmontaje: 1 día (8:00 am a 10:00pm)
- 3.14. Contar con el servicio de ambulancia – TAM (traslado asistencial medicalizado), para los eventos (Bogotá – Medellín)
Evento: 2 días (9:00am a 6:00pm)
- 3.15. Alquilar sistema de sonido dedicado con capacidad para hasta 500 personas en cada ciudad (Bogotá - Medellín), de acuerdo con la descripción técnica del anexo 1 de la Ficha del Proyecto.
- 3.16. Alquilar sistema de iluminación en cada ciudad (Bogotá - Medellín), de acuerdo con la descripción técnica del anexo 1 de la Ficha del Proyecto.
- 3.17. Alquilar solución imagen y video en cada ciudad (Bogotá - Medellín), de acuerdo con la descripción técnica del anexo 1 de la Ficha del Proyecto.
- 3.18. Alquilar un televisor de retorno en cada ciudad (Bogotá - Medellín), de acuerdo con la descripción técnica del anexo 1 de la Ficha del Proyecto, para proyectar imágenes de los eventos

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 726 -202X SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERADORES Y PROVEEDORES DE EVENTOS - ASOEVENTOS COLOMBIA.

- 3.19. Alquilar estructura necesaria para el escenario de los eventos (Bogotá – Medellín), de acuerdo con la descripción técnica del anexo 1 de la Ficha del Proyecto.
- 3.20. Alquilar generador eléctrico necesarios para suministrar energía a los equipos solicitados para los eventos (Bogotá – Medellín), de acuerdo con la descripción técnica del anexo 1 de la Ficha del Proyecto.
- 3.21. Suministrar internet para 1 día de pruebas y 2 días de evento por ciudad (Bogotá - Medellín), de acuerdo con la descripción técnica del anexo 1 de la Ficha del Proyecto.

4. Llevar a cabo la agenda académica de los eventos.

- 4.1. Suministrar tiquetes aéreos nacionales para 6 conferencistas nacionales (ciudad de origen a Medellín)

Nota: El vuelo debe ser directo, maleta de mano, equipaje de bodega 20 kilos y opción de cambio incluido

- 4.2. Suministrar tiquetes aéreos nacionales para 3 conferencistas nacionales (ciudad de origen a Bogotá)

Nota: El vuelo debe ser directo, maleta de mano, equipaje de bodega 20 kilos y opción de cambio incluido

- 4.3. Suministrar tiquetes aéreos para 3 conferencistas internacionales (ciudad de origen - Medellín / Bogotá)

Nota: El vuelo debe ser directo, maleta de mano, equipaje de bodega 20 kilos y opción de cambio incluido

- 4.4. Proporcionar transporte terrestre para conferencistas nacionales e internacionales (aeropuerto - hotel/hotel - evento /hotel- aeropuerto según itinerario de vuelos para los conferencistas)

- 4.5. Contratar presentador con experiencia de 8 años y disponibilidad en todo el evento (Bogotá – Medellín)

- 4.6. Realizar el pago de honorarios a hasta 2 conferencistas internacionales

- 4.7. Realizar el pago de honorarios a hasta 6 conferencistas nacionales

7.3. ENTREGABLES: En desarrollo de los compromisos específicos del COOPERANTE, entregará a P.A FONTUR, lo siguiente:

ENTREGABLE N.1:

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 726 -202X SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERADORES Y PROVEEDORES DE EVENTOS - ASOEVENTOS COLOMBIA.

- a. Un (1) cronograma específico en PDF, de acuerdo con lo establecido en los compromisos específicos del convenio. Este deberá presentarlo en la reunión de inicio ante el Comité Técnico de Seguimiento.
- b. Un (1) documento en formato digital, que contenga el plan de trabajo de las actividades establecidas en el Proyecto FNTP-2024-114: *“Desarrollo de la agenda académica del Congreso Nacional de Organizadores y Proveedores de Eventos EvenLab, en Bogotá y Medellín”*

NOTA: Este entregable deberá socializado en el Comité Técnico de seguimiento, en su sesión inicial.

ENTREGABLE N.2:

- a. Un (1) informe de ejecución donde se evidencie la contratación y pago de todos y cada uno de los proveedores de los productos y servicios requeridos para el cumplimiento de las actividades de cofinanciación del proyecto, con su debido soporte contractual u orden de servicio debidamente suscrito entre las partes o factura (Asociación Colombiana de Operadores y Proveedores de Eventos - ASOEVENTOS COLOMBIA). En este se debe evidenciar monto, objeto, duración, y forma de pago.

ENTREGABLE N.3:

- a. Un (1) informe Final de ejecución, con evidencias fotográficas y documentales que soporten la realización y ejecución del Proyecto FNTP-2024-114: *“Desarrollo de la agenda académica del Congreso Nacional de Organizadores y Proveedores de Eventos EvenLab, en Bogotá y Medellín”*

PARÁGRAFO GENERAL: Todos los entregables deben ser aprobados por la supervisión del P.A. FONTUR.

OCTAVA. GARANTÍAS. EI COOPERANTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente convenio, garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este Convenio, mediante la constitución de una garantía a favor de **FONTUR**, con NIT 900.649.119-9 garantía que debe ser expedida por una compañía legalmente establecida en Colombia y que se encuentre debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera, en formato de cumplimiento en favor de entidades particulares, con el siguiente amparo:

- a. **Cumplimiento del Convenio:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de los compromisos surgidos del Convenio, en cuantía equivalente al diez (10%)

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 726 -202X SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERADORES Y PROVEEDORES DE EVENTOS - ASOEVENTOS COLOMBIA.

del valor total del Convenio, con una vigencia igual a la duración del Convenio y seis (6) meses más

- b. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y tres (3) años más.
- c. **póliza responsabilidad civil extracontractual:** Por un valor equivalente al veinte (20%) del valor del convenio y una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, de acuerdo con el Manual de Contratación vigente del P.A. FONTUR.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Convenio. EL **P.A. FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **COOPERANTE** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. El **P.A. FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL COOPERANTE** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la póliza tenga algún deducible, éste será asumido por el **COOPERANTE**, quien deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del Convenio, el **COOPERANTE**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARAGRAFO CUARTO: De conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación vigente el **COOPERANTE** podrá acudir a mecanismos alternativos de cobertura de riesgos para prestar las garantías durante la ejecución del Convenio, las cuales se podrán amparar a través de la suscripción de un Pagaré y su carta de instrucciones.

NOVENA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, el **P.A. FONTUR**, se compromete a:

1. Realizar el desembolso de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
2. Hacer seguimiento a la ejecución de los recursos desembolsados.
3. Suministrar la información que requiera EL **COOPERANTE** para la adecuada ejecución del convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 726 -202X SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERADORES Y PROVEEDORES DE EVENTOS - ASOEVENTOS COLOMBIA.

4. Los demás compromisos derivados del presente Convenio.

DÉCIMA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Con el fin de garantizar la ejecución del presente convenio de cooperación, se creará un Comité Técnico de Seguimiento, integrado por:

- a. Un representante designado para el efecto por parte de FONTUR.
- b. La Supervisión del convenio designada por cada una de las partes.

10.1. Funciones: El Comité Técnico de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en la reunión de inicio y aprobar el plan de ejecución y cronograma del presente Convenio y sus eventuales modificaciones.
2. Reunirse de manera ordinaria y extraordinaria cada vez que se estime necesario.
3. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del convenio.
4. Servir como instancia de socialización del avance de la ejecución de las obligaciones del convenio de los productos previa aprobación del supervisor.
5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
6. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
7. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

10.2. Reglas de funcionamiento:

1. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por miembros del comité de seguimiento.
2. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertas en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar, pero no tendrán facultades decisorias.
3. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar en actas. La secretaría técnica del comité estará a cargo del Supervisor designado por el P.A. FONTUR.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La Supervisión del presente Convenio por parte del P.A FONTUR estará a cargo de un profesional de la Dirección de Competitividad del P.A FONTUR o quien designe el Representante Legal del P.A FONTUR en cada caso, por parte DEL COOPERANTE la supervisión estará a cargo por quien designe su representante Legal.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 726 -202X SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERADORES Y PROVEEDORES DE EVENTOS - ASOEVENTOS COLOMBIA.

Los supervisores del presente Convenio deberán adelantar las acciones necesarias para velar por la idoneidad y eficaz ejecución del Convenio, y estarán a cargo de las siguientes actividades así:

1. Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas pactadas.
2. Atender y resolver las consultas planteadas por cada uno de LOS COOPERANTES para el buen desarrollo del objeto del Convenio.
3. Estudiar y recomendar los ajustes necesarios que se requieran para el cumplimiento del proyecto.
4. Recomendar al Comité Técnico de Seguimiento los cambios propuestos al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido.
5. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido.
6. Suscribir el acta de recibo definitivo conjuntamente entre LOS COOPERANTES.
7. Solicitar las modificaciones que se requieran en el desarrollo del convenio.
8. El supervisor del P.A FONTUR autorizará los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio.
9. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
10. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito.
11. Generar los informes requeridos como soporte a la debida gestión y seguimiento a la contratación derivada;
12. Cumplir las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo.

Toda recomendación, indicación o información que se cruce entre LOS COOPERANTES con relación al presente Convenio deberá hacerse por escrito a través de comunicaciones oficiales o en las actas del Comité Técnico de Seguimiento, y de la misma manera se impartirán las instrucciones a que haya lugar por parte del Supervisor del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del Supervisor designado por parte de **FONTUR**, éstas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - enlace "contratación" - enlace "Manual de supervisión" enlace "formato informe".

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: FONTUR será propietario de los estudios, diseños, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, hardware, software y, en general, cualquier OBRA susceptible de protección por el derecho de autor, los signos distintivos como las marcas, enseñas y nombres comerciales, los modelos de utilidad, diseños industriales, las patentes, Know How, secretos empresariales, invenciones, descubrimientos y demás intangibles considerados como PROPIEDAD INTELECTUAL que resulten de las actividades y contratos derivados del presente Convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 726 -202X SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERADORES Y PROVEEDORES DE EVENTOS - ASOEVENTOS COLOMBIA.

Las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor serán de propiedad de **FONTUR. EL COOPERANTE** entiende que los derechos morales de autor son irrenunciables, conforme a lo consagrado en la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1450 de 2011. En todo caso, **FONTUR** y **EL COOPERANTE** respetarán los derechos morales de autor, realizando las menciones correspondientes en la bandera editorial de las publicaciones, cuando corresponda.

EL COOPERANTE autoriza a **FONTUR** para registrar los intangibles y Obras ante las Autoridades Competentes, y se compromete a tomar las acciones necesarias y a suministrar todos los documentos requeridos para este fin.

FONTUR queda facultado, sin limitación alguna, para entre otras, las siguientes acciones: reproducción a través de cualquier medio físico o digital de las obras, la distribución de copias de las obras en favor de terceros, la comunicación pública o puesta a disposición del público de las obras a través de cualquier medio análogo o digital, la transformación de la obra bien sea alterando su formato original, traduciéndola a otros idiomas o en cualquier otro sentido, la comercialización de la obra, el uso en redes sociales, aplicaciones web de acceso por vía internet o descargables, páginas web, enlaces, interfaces de usuario o medios análogos y tradicionales sobre los bienes intangibles, Obras y derechos que se adquieren en virtud de esta Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES declaran que conocen y entienden las normas relativas a la propiedad intelectual y se comprometen a cumplirlas durante la ejecución del presente Convenio y su contratación derivada y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con los intangibles que estén en cabeza de cada una de **LAS PARTES** con anterioridad a la celebración del Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Será de exclusiva titularidad de las **PARTES**, las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software) que hubiera creado con anterioridad a la celebración del Convenio, así como los bienes intangibles que fueran de su propiedad con anterioridad a la celebración del Convenio. En todo caso, **EL COOPERANTE** autoriza a **FONTUR** el uso, comunicación pública, reproducción, transformación, explotación y, el ejercicio de cualquier otro derecho patrimonial de autor existente sobre las Obras del COOPERANTE creadas con anterioridad a la celebración del Convenio y su contratación derivada y que hayan sido empleadas durante la ejecución de este y/o se encuentren dentro de los entregables de éste. La autorización aplicará para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, durante todo el término de la protección legal y para todos los países del mundo.

Por su parte, las obras científicas, artísticas y literarias, así como los signos distintivos y demás intangibles de **FONTUR** que sean expuestos o que se pongan a disposición de **EL COOPERANTE** con ocasión de este Convenio y su contratación derivada, serán de exclusiva titularidad de **FONTUR**.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 726 -202X SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERADORES Y PROVEEDORES DE EVENTOS - ASOEVENTOS COLOMBIA.

Ninguna de **LAS PARTES** podrá explotar, distribuir, reproducir, comunicar, alterar, y en general, usar las Obras o bienes intangibles de propiedad de la otra **PARTE** por fuera de los términos del Convenio, sin previa autorización. La única excepción a este inciso será el inciso primero del PARÁGRAFO SEGUNDO de la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta Cláusula será aplicable a cualquier derecho de propiedad intelectual que surja en virtud de la actividad de EL COOPERANTE en ocasión de este Convenio

PARÁGRAFO CUARTO: EL COOPERANTE declara que es titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras que autoriza o cede en virtud de esta Cláusula, y garantiza que en su creación o desarrollo no se infringieron derechos de terceros por lo que, se compromete a mantener libre e indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones o litigios iniciados por terceros en relación con la titularidad de los derechos que son autorizados y/o cedidos mediante el presente Convenio.

EL COOPERANTE declara que realizó todas las gestiones encaminadas a garantizar la completa titularidad sobre las Obras, a favor de **FONTUR**. **EL COOPERANTE** obtuvo todas las cesiones correspondientes por parte de los autores que participaron en el desarrollo las Obras, las cuales se entregan a **FONTUR**, junto con la firma del Convenio Asimismo, se obliga a obtener y a aportar los documentos que sean necesarios para la cesión a **FONTUR** de los derechos que pueda tener sobre los intangibles y/o las Obras que surjan de la ejecución del Convenio, incluyendo, pero sin limitarse, los contratos de trabajo, de prestación de servicios o de cesión, y las autorizaciones o releases requeridos para asegurar la titularidad de **FONTUR** sobre éstos. Adicionalmente, aportará la expresa declaración de su autoría sobre las Obras.

PARÁGRAFO QUINTO: EL COOPERANTE manifiesta que las Obras objeto de la autorización y/o cesión a través del presente Convenio son y/o serán originales y fueron y/o serán realizadas por éste sin violar, usurpar, copiar, modificar, o en general atentar contra derechos de autor de terceros. Por lo tanto, en caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, **EL COOPERANTE** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí autorizados y cedidos y de **FONTUR**.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre **LOS COOPERANTES**, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna; no obstante, **LOS COOPERANTES** aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador de **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a la entidad que éstos designen.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 726 -202X SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERADORES Y PROVEEDORES DE EVENTOS - ASOEVENTOS COLOMBIA.

DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio **LOS COOPERANTES** actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y, por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen debido a éste. Así mismo, los **COOPERANTES** expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, administrador de **FONTUR**, ni **LOS COOPERANTES** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DECIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguno de los **COOPERANTES**.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.
- 8) Por agotamiento de los recursos.
- 9) Cuando la contratación derivada del Convenio este a cargo del cooperante y la misma no haya sido suscrita dentro de los seis (6) meses calendario siguientes a la suscripción del Convenio, salvo que, medie causa suficiente y aprobada por el P.A. FONTUR.
- 10) Cuando el Cooperante no aporte los recursos en dinero o en especie de acuerdo con lo indicado en las cláusulas de aportes y compromisos especiales del Cooperante.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. **LOS COOPERANTES** podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto de los supervisores.

DECIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. **LOS COOPERANTES** declaran bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 726 -202X SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERADORES Y PROVEEDORES DE EVENTOS - ASOEVENTOS COLOMBIA.

DECIMA NOVENA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: LOS COOPERANTES certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, delitos relacionados con el lavado de activos, financiación del terrorismo, contra la administración pública, soborno transnacional, o corrupción.

LOS COOPERANTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores y empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato cualquiera de **LOS COOPERANTES**, algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, lista de sanciones del BID, lista del Banco Mundial de empresas e individuos no elegibles, etc., el otro **COOPERANTE** tiene el derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al otro **COOPERANTE**.

VIGÉSIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. LOS COOPERANTES se obligan a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que el convenio se encuentre en ejecución, la información requerida por cualquiera de **LOS COOPERANTES**, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **LOS COOPERANTES** se autorizan expresamente entre sí, mediante la suscripción del presente convenio, para que se contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que están obligadas **LOS COOPERANTES**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, **LOS COOPERANTES** se obligan a informarse entre sí cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reiterado incumplimiento de cualquiera de **LOS COOPERANTES**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente convenio, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor de cualquiera de **EL COOPERANTES**.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A TRANSUNION, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 726 -202X SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERADORES Y PROVEEDORES DE EVENTOS - ASOEVENTOS COLOMBIA.

INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL COOPERANTE autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR** libre y voluntariamente, para que reporte a cualquier operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de cualquier operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL COOPERANTE** autorizan de manera expresa e irrevocable a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que se tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la vinculación de los **ADHERENTES**, previo informe de los Supervisores se procederá a la liquidación de este con la firma de todos **LOS COOPERANTES** intervinientes.

De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará en un plazo que no supere los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo contractual, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VI, del Manual de Contratación de **FONTUR 2023** y/o vigente de **FONTUR**.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD. **LOS COOPERANTES** se comprometen a mantenerse indemnes la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de **LOS COOPERANTES** por asuntos que sean de su responsabilidad el **COOPERANTE** afectado comunicará a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por el **COOPERANTE** afectado. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, el **COOPERANTE** afectado no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente, previa comunicación por escrito, y el **COOPERANTE** afectado deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra el **COOPERANTE** afectado, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 726 -202X SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERADORES Y PROVEEDORES DE EVENTOS - ASOEVENTOS COLOMBIA.

VIGÉSIMA CUARTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES. LOS COOPERANTES de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de estas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LOS COOPERANTES convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, **LOS COOPERANTES** podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por **EL COOPERANTE** que resulte vencida.

VIGESIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de **FONTUR**, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y demás normas sobre la materia y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. El presente Convenio se registrará en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

VIGESIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Se consideran documentos del Convenio y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Solicitud de Contratación y soportes.
2. Ficha del Proyecto y Anexos.
3. Documentos del Cooperante.

VIGESIMA NOVENA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitir **LOS COOPERANTES** será dirigida a las siguientes direcciones:

- **FONTUR:** Dirección: Carrera 7 No. 26-20 Piso 7, 9 y 24 Edificio Tequendama, Bogotá D.C., Colombia Teléfono: 601 6166044.
- **COOPERANTE:** Dirección: Carrera 71 # 30 B 32 – Medellín, Correo electrónico: contabilidadadasoeventos@gmail.com; direccion@asoeventos.com, Teléfono: 482810 - 3014166639.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC- 726 -202X SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERADORES Y PROVEEDORES DE EVENTOS - ASOEVENTOS COLOMBIA.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicado por **LOS COOPERANTES** en forma escrita.

TRIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos del presente Convenio, **LOS COOPERANTES** acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. y como lugar de ejecución el territorio nacional.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio se entenderá perfeccionado con la firma de **LOS COOPERANTES** y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., el 12 de diciembre de 2024.

MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS
Representante Legal
P.A. FONTUR

SERGIO HERNAN MUNERA RAMIREZ
Representante Legal
EL COOPERANTE

Proyectó: Ángel Daniel Caro Muñoz– Profesional Jurídico Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR
Revisó: Mabel Tatiana Rodríguez Betancourt– Profesional Jurídico Senior Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR
Revisó y aprobó: Luisa Fernanda Monroy Pérez – Directora de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR

Firma:

Email: direccion@asoeventos.com

Título: Representante legal suplente

Empresa: Asociación Colombiana de Operadores y Provee

Firma:

Email: mmarquez@fontur.com.co

Título: Secretaria General

Empresa: FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR











FNTC--2024 ASOEVENTOS COLOMBIA

Informe de auditoría final

2024-12-12


Fecha de creación:	2024-12-09 (hora estándar de Colombia)
Por:	Angel Daniel Caro Muñoz (adcaro@fontur.com.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAA2tsB6XalaH5z8oeGHDvlsDFlvv9W6sFs

Historial de “FNTC--2024 ASOEVENTOS COLOMBIA”

-  Angel Daniel Caro Muñoz (adcaro@fontur.com.co) ha creado el documento.
2024-12-09 - 16:35:02 EST
-  Angel Daniel Caro Muñoz (adcaro@fontur.com.co) ha aprobado el documento.
Fecha de aprobación: 2024-12-09 - 16:46:40 EST. Origen de hora: servidor.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Mabel Rodríguez Betancourt (mtrdriguez@fontur.com.co) para su aprobación
2024-12-09 - 16:46:42 EST
-  Mabel Rodríguez Betancourt (mtrdriguez@fontur.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2024-12-09 - 16:54:17 EST
-  Mabel Rodríguez Betancourt (mtrdriguez@fontur.com.co) ha aprobado el documento.
Fecha de aprobación: 2024-12-09 - 17:33:01 EST. Origen de hora: servidor.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a direccion@asoeventos.com para su firma.
2024-12-09 - 17:33:03 EST
-  direccion@asoeventos.com ha visualizado el correo electrónico.
2024-12-10 - 14:23:59 EST
-  El firmante direccion@asoeventos.com firmó con el nombre de Sergio Hernan Munera Ramirez
2024-12-11 - 10:06:35 EST
-  Sergio Hernan Munera Ramirez (direccion@asoeventos.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2024-12-11 - 10:06:37 EST. Origen de hora: servidor.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Luisa Fernanda Monroy Pérez (lmonroy@fontur.com.co) para su aprobación
2024-12-11 - 10:06:39 EST

 Luisa Fernanda Monroy Pérez (lmonroy@fontur.com.co) ha aprobado el documento.

Fecha de aprobación: 2024-12-11 - 16:23:28 EST. Origen de hora: servidor.

 El documento se ha enviado por correo electrónico a Marcela Rocío Márquez Arenas (mmarquez@fontur.com.co) para su firma.

2024-12-11 - 16:23:30 EST

 Marcela Rocío Márquez Arenas (mmarquez@fontur.com.co) ha visualizado el correo electrónico.

2024-12-11 - 20:37:48 EST

 Marcela Rocío Márquez Arenas (mmarquez@fontur.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.


Fecha de firma: 2024-12-11 - 20:38:33 EST. Origen de hora: servidor.

 El documento se ha enviado por correo electrónico a adcaro@fontur.com.co para rellenar

2024-12-11 - 20:38:35 EST

 adcaro@fontur.com.co ha visualizado el correo electrónico.

2024-12-12 - 12:00:13 EST

 El firmante adcaro@fontur.com.co firmó con el nombre de Ángel Daniel Caro Muñoz

2024-12-12 - 12:03:34 EST

 Formulario rellenado por Ángel Daniel Caro Muñoz (adcaro@fontur.com.co)

Fecha de rellenado del formulario: 2024-12-12 - 12:03:36 EST - Fuente de hora: servidor

 Documento completado.

2024-12-12 - 12:03:36 EST